



Paraná, 20 de noviembre de 2020.-

**SEÑORA PRESIDENTE DEL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ  
CRA. ANDREA S. ZOFF  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:**

Por la presente, quienes suscriben, concejales Maximiliano Rodríguez Paulin, Walter Rolandelli y Francisco Averó, miembros del bloque de Juntos por el Cambio, tienen el agrado de dirigirse a Ud. a fin de poner en consideración del Honorable Concejo Deliberante el siguiente proyecto de **ORDENANZA** mediante el cual se crea el Régimen Especial de Regularización Fiscal destinado a los distintos sectores económicos a fin de mitigar los impactos negativos de las restricciones ante el COVID-19.

Sin otro particular, la saludamos atentamente.

## FUNDAMENTOS

Que, conforme el DNU N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 19 de marzo de 2020 y sus consecuentes prórrogas, se dispuso el aislamiento, social, preventivo y obligatorio para todo el territorio de la República Argentina.

Que, durante 8 meses de aislamiento, se han restringido innumerables actividades socioeconómicas.

Que aún habiéndose realizado algunas habilitaciones en el marco de la apertura gradual del aislamiento, social, preventivo y obligatorio; todavía existen rubros y determinadas actividades comerciales que continúan enfrentando el desafío de subsistir, imposibilitados de trabajar y generar ingresos.

Que el frágil contexto económico que atraviesa nuestro país se ha agudizado con la continuidad de la emergencia sanitaria, impactando básicamente en el comercio, la industria, la producción, los servicios y oficios en general y generando severas implicancias, incluso algunas irreversibles, en la situación económica de los contribuyentes.

Que en consecuencia, resulta necesario y urgente establecer medidas extraordinarias destinadas a colaborar en la situación financiera de las pymes, de los emprendimientos y de la sociedad en general, para que en el corto y mediano plazo, puedan recuperarse, hacer frente a sus obligaciones, sostener los puestos de trabajo y reducir las consecuencias negativas de las prohibiciones vigentes.

Que por ello, el presente proyecto de ordenanza propone crear un Régimen Especial de Regularización Fiscal para el pago de deudas de los tributos municipales vencidos durante la pandemia COVID-19, contemplando además la condonación de multas e intereses aplicables a los mismos; con el propósito de brindar las herramientas necesarias para paliar la crisis actual y acompañar a cada vecino en el sostenimiento de sus emprendimiento y cumplimiento de sus obligaciones.



POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1.-** Establécese un “Régimen Especial de Regularización Fiscal” destinado a la cancelación de las obligaciones adeudadas en concepto de los tributos municipales comprendidos en la presente Ordenanza, de acuerdo a los requisitos, plazos y condiciones que se fijan en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA.** Dispónese que el plazo para el acogimiento al presente Régimen se extenderá hasta el 31 de enero de 2021 inclusive.

**ARTÍCULO 3.- ALCANCE.** Dispónese alcanzadas por la presente, las deudas de los tributos municipales: Tasa General Inmobiliaria, Tasa por Servicios Sanitarios, Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo, Tasa Solidaria de Contribución para Obra Pública, Contribución por Mejoras, Derecho de Ocupación de la Vía Pública y Derecho de Publicidad, administrados por la Administración Fiscal Municipal, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el día 30/10/2020, de conformidad a lo dispuesto en los artículos siguientes, independientemente que las mismas se encuentren intimadas, en procesos de fiscalización, en gestión extrajudicial, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo, sometidos a juicios de ejecución fiscal, verificadas en concurso preventivo o quiebra, incluidos en otros Regímenes de Regularización vigentes o caducos al momento de la vigencia de la presente.

Al efecto de refinanciar las deudas incluidas en planes de pago vigentes formalizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este régimen, el organismo fiscal procederá a caducar los mismos, imputar el capital amortizado por ellos y establecer la deuda remanente.

Los contribuyentes y responsables que se acojan al presente régimen por obligaciones tributarias adeudadas que se encuentren verificadas ante los concursos de la Ley N° 24.522, se los tendrá por allanados a la pretensión fiscal, y desistidos de toda acción administrativa o legal en relación con las mismas.

El mismo efecto surtirá el acogimiento al presente régimen por parte de contribuyentes y responsables por las obligaciones tributarias determinadas por el organismo fiscal respecto de las cuales hubieran planteado recursos en vía administrativa o judicial.

Las deudas por ajustes resultantes de procesos de fiscalización en curso al momento de la entrada en vigencia de este Régimen podrán ser incluidas siempre y cuando se hallen debidamente conformados por el contribuyente o responsable, importando en su caso el allanamiento a la pretensión fiscal.

Se encuentran excluidas del presente las deudas originadas en percepciones, retenciones y/o recaudaciones de tributos municipales efectuadas.

Asimismo, se encuentran excluidas las deudas por las que se hubiere formulado denuncia penal y aquellas que se encuentren incluidas y/o vinculadas con cualquier proceso penal, y respecto de las cuales, los sujetos pasivos de tales obligaciones tributarias se encuentren aún involucrados o condenados en dichos procesos.

**ARTÍCULO 4.- OPCIONES DE FINANCIACIÓN.** Establécense las formas de financiación para todos los tributos incluidos en el artículo 3° conforme a las alternativas expuestas en el Anexo I, el cual forma parte integrante e inescindible de la presente.

**ARTÍCULO 5.- REQUISITO.** Dispónese que para acceder al presente Régimen, los contribuyentes y/o responsables deberán regularizar mediante el mismo la totalidad de la deuda por obligaciones fiscales no prescriptas de todos los tributos que registren, incluida aquella que se encuentre en gestión de cobro

administrativa como así también judicial, excepto aquella por la que se hubiere formulado denuncia penal o que se encuentre incluida o vinculada a procesos penales.

**ARTÍCULO 6.- CONDONACIÓN DE MULTAS.** Condónase de pleno derecho las multas generados por incumplimiento a los deberes formales, las multas por omisión de pago y por defraudación previstas en el Código Tributario Municipal Ordenanza N° 6410 y sus modificatorias, aplicadas por el organismo fiscal municipal hasta el día 30/10/2020.

**ARTÍCULO 7.- CONDONACIÓN DE INTERESES.** Condónase de pleno derecho los intereses resarcitorios y punitivos devengados en virtud de las disposiciones del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 6410 y sus modificatorias, por las obligaciones tributarias que se regularicen por el presente régimen, hasta la fecha de acogimiento al mismo.

**ARTÍCULO 8.-** No se encuentran sujetas a repetición o reintegro, las sumas que con anterioridad a la entrada en vigencia del presente, se hubiesen ingresado en concepto de multas e intereses.

**ARTÍCULO 9.- METODOLOGÍAS DE ADHESIÓN.** Dispónese que para determinar la metodología de acogimiento al presente Régimen, se tendrán en cuenta las siguientes categorías de contribuyentes:

Los contribuyentes y/o responsables de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad: deberán formalizar el Plan de Pagos mediante el SIAT (Sistema Integral de Administración Tributaria) disponible en la página web de la Administración Fiscal Municipal por la totalidad de los tributos en los que figuren dados de alta, resultando indispensable para ello la previa constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, contemplado en el Artículo 18° de la Parte General de Código Tributario Municipal Ordenanza N° 6410.

Los contribuyentes y/o responsables del resto de los tributos:

a) En caso de optar por el pago de contado: podrán confeccionar el plan de pagos mediante el SIAT (Sistema Integral de Administración Tributaria) disponible en la

página web de la Administración Fiscal Municipal o gestionar el mismo de manera presencial en las oficinas de dicho organismo fiscal.

b) En caso de optar por algunos de los planes de pago financiados en cuotas: el contribuyente deberá tramitarlo de manera presencial ante el organismo fiscal municipal, munido de la documentación pertinente.

La concurrencia a las oficinas de la Administración Fiscal Municipal para la suscripción de los diferentes planes de pago será habilitada mediante turnos on line vía web que los contribuyentes y/o responsables deberán solicitar indefectiblemente de manera previa.

Asimismo, se pondrá a disposición en la página oficial del organismo fiscal municipal un Simulador de Planes de Pagos que les permita a los deudores simular las formas de financiación de sus deudas con el fin de escoger la que les resulte más conveniente.

Los contribuyentes y/o responsables que pretendan acogerse al presente régimen por obligaciones tributarias adeudadas que se encuentren en gestión de cobro judicial deberán gestionar sus planes de pagos obligatoriamente de manera presencial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 3°.

**ARTÍCULO 10.- CUOTAS MENSUALES.** Dispónese que las cuotas de los planes de pagos contemplados en la presente serán mensuales, iguales y consecutivas. Las mismas se amortizarán de acuerdo al sistema de amortización francés.

El importe mínimo de cada una de ellas se determinará de la siguiente manera:

Planes de pago en concepto de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, incluido el Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo así como los accesorios de intereses y multas: pesos setecientos (\$ 700,00).

Planes de pago por los que se regularicen las demás obligaciones tributarias indicadas en el artículo 3° de esta ordenanza: pesos trescientos (\$ 300,00).-

**ARTÍCULO 11.- TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN.** Los planes de pago devengarán un interés de financiación mensual, de acuerdo al tipo de tasa a aplicar conforme a las alternativas expuestas en el Anexo I.

**ARTÍCULO 12.- DÉBITO BANCARIO MEDIANTE CBU.** Establécese la obligatoriedad del débito bancario directo, mediante la Clave Bancaria Uniforme (CBU), para la cancelación de las cuotas mensuales del Plan de pagos elegido. A tal efecto el contribuyente deberá informar la CBU al momento de acogerse al presente Régimen, y eventualmente suscribir la documentación que se estime necesaria

**ARTÍCULO 13.- VENCIMIENTOS DE LAS CUOTAS.** El ingreso de la cuota inicial o del pago total, deberá efectuarse hasta el tercer día hábil siguiente a la suscripción del Plan de Pagos.

Las cuotas mensuales deberán ingresarse hasta el día 10 de cada mes o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere.

El ingreso fuera de término de las cuotas devengará por el período de mora, según corresponda, los intereses resarcitorios establecidos en el Artículo 35° Título VII de la Parte General del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 6410. Los intereses resarcitorios se ingresarán junto con la respectiva cuota.

**ARTÍCULO 14.- CADUCIDAD.** La caducidad de los planes de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte del organismo fiscal municipal, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Falta de cumplimiento del artículo 5° de la presente.

b) Falta de cancelación de la CUOTA INICIAL o del PAGO TOTAL, que deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

c) Para los planes de financiación contemplados en el Anexo I de la presente: Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

d) Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad -situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través de su Domicilio Fiscal Electrónico en su caso-, se derivará la deuda para su cobro por vía de Apremio Fiscal.

**ARTÍCULO 15.- IMPLICANCIAS LEGALES.** El acogimiento al presente Régimen, tiene el carácter de Declaración Jurada e importa para los contribuyentes y/o responsables el allanamiento a la pretensión fiscal de los tributos que se regularicen, la asunción de responsabilidades por el falseamiento de la información y la renuncia a la prescripción de la deuda declarada.

Asimismo implicará el consentimiento expreso de la conformación de la deuda total a cancelar o regularizar.

En los casos de contribuyentes y/o responsables cuyas deudas se encontraren sometidas a gestión de cobro extrajudicial, juicios de ejecución fiscal, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo; el acogimiento al Régimen implicará el allanamiento y la renuncia a toda acción y derecho invocado o que pudiera invocar en tales procesos, incluido el de repetición.

El desistimiento, ya sea expreso o tácito, de acogimiento al Régimen, no tendrá efecto alguno sobre los allanamientos o renunciamentos referidos en el presente artículo..

**ARTÍCULO 16.- DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.** Facúltase a la Administración Fiscal Municipal a reglamentar el régimen de esta Ordenanza y dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación del mismo, como así también a prorrogar el plazo previsto en el artículo 2° por un término máximo de Noventa (90) días.-

**ARTÍCULO 17.-** Otorguese el certificado de libre deuda para los proveedores del Municipio que se encuentren acogidos al presente Régimen y a los ya instaurados por las Ordenanzas N° 9892 y N° 9897.



**ARTÍCULO 18.-** De forma. Comuníquese.

**ANEXO I**  
**TIPOS DE PLANES DE PAGOS Y SUS CONDICIONES DE FINANCIACIÓN**

Cantidad de cuotas	Condonación		
	Multa	Intereses	Tasa Interés Financiación
Contado	100%	100%	0%
6 (seis)	100%	100%	1%
12 (doce)	100%	100%	1,50%
24 (veinticuatro)	100%	100%	1,75%